

DECRETO	388/016
de	09.12.16

ARTICULO 1.- Agrégase al artículo 122 del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, el siguiente inciso:

“A los solos efectos de la determinación del monto a que refiere el inciso primero del presente artículo, los ingresos que se originen en operaciones cuya contraprestación se efectúe mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico y los instrumentos análogos establecidos en el artículo 4° del Decreto N° 203/014 de 22 de julio de 2014, se computarán de acuerdo a la siguiente escala:

- A) 40% (cuarenta por ciento) para las operaciones efectuadas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017;
- B) 60% (sesenta por ciento) para las operaciones efectuadas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018;
- C) 80 % (ochenta por ciento) para las operaciones efectuadas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019.”

ARTICULO 2.- Agrégase al literal a) del artículo 3° del Decreto N° 199/007 de 11 de junio de 2007, el siguiente inciso:

“A los solos efectos de la determinación del monto a que refiere el presente literal, los ingresos que se originen en operaciones cuya contraprestación se efectúe mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico y los instrumentos análogos establecidos en el artículo 4° Del Decreto N° 203/014 de 22 de julio de 2014, se computarán de acuerdo a la siguiente escala:

- A) 40% (cuarenta por ciento) para las operaciones efectuadas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017:

- B) 60 % (sesenta por ciento) para las operaciones efectuadas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018;
- C) 80% (ochenta por ciento) para las operaciones efectuadas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2019.”

ARTICULO 3.- Agrégase al Decreto N° 220/012 de 3 de julio de 2012, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 1º bis.- A los solos efectos de la determinación del monto a que refiere el literal a) del artículo 4º de la Ley N° 18.874 de 23 de diciembre de 2011, los ingresos que se originen en operaciones cuya contraprestación se efectúe mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico y los instrumentos análogos establecidos en el artículo 4º del Decreto N° 203/014 de 22 de julio de 2014, se computarán de acuerdo a la siguiente escala:

- A) 40% (cuarenta por ciento) para las operaciones efectuadas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2017:
- B) 60 % (sesenta por ciento) para las operaciones efectuadas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018;
- C) 80% (ochenta por ciento) para las operaciones efectuadas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2019.”